



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que el término concedido a las partes para presentar alegatos de cierre se encuentra finiquitado y las mismas guardaron silencio.

30 de julio de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

170014003009-2021-00200-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estando el proceso a despacho para proferir la sentencia respectiva, este judicial en control de legalidad de cara a las previsiones del artículo 132 del CGP, observa que debe adoptarse una medida de saneamiento para efectos de evitar la consumación de una causal de nulidad de las consagradas en el artículo 133 de la misma obra adjetiva.

Auscultado el dossier se atisba que el crédito y la hipoteca de la cual se impreca su prescripción extintiva, fue cedido al Fondo de Empleados del Banco de Caldas, ello se colige de la parte final de la Escritura Pública 1.389 del 8 de agosto de 1966.

De esta manera, y con ocasión de la cesión, la cual incluye las garantías reales, se tiene que el acreedor hipotecario es el referido Fondo; luego conforme a las previsiones del artículo 61 del CGP debe integrarse el litis-consorcio necesario con la referida entidad.

En virtud de lo anterior, para efectos de continuar con el presente trámite, se dispone la vinculación, con el carácter de necesario, del Fondo de Empleados del Banco de Caldas.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, cumpla con las siguientes cargas procesales:

1. Aporte certificado de existencia y representación del Fondo de Empleados del Banco de Caldas.



2. Allegue las direcciones físicas o electrónicas, cumpliendo los presupuestos del Decreto 806 de 2020.
3. En caso de haberse liquidado la entidad, indicará quién es el liquidador; y aportará la respectiva liquidación donde se exprese a qué persona natural o jurídica le fue adjudicado el crédito y la hipoteca de la cual se depreca la prescripción extintiva.

Para lo anterior se cuenta con el término previsto en el artículo 317 del CGP, so pena de aplicarse las consecuencias que contempla esta normativa.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58522c5b790dcb5ba67b1dd0bc11e7861f44741914e9059d17c9184fa952ccea**

Documento generado en 12/08/2021 04:16:00 PM